

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TERREMOTOS DE ANDALUCIA

MEMORIA DE LA COMISARIA REGIA (1)

Nada tan grato como satisfacer totalmente á la primera, y nada tan de prever como la imposibilidad de dejarla del todo contenta, por lo cual se hacia forzoso proceder, atendiendo en último caso, y sobre todo, á lo que debiera juzgar en su día la opinión general dentro y fuera de España. A ésta le eran indiferentes preferencias locales sobre reparaciones hechas en los solares mismos de los propietarios, con el género mismo de construcción á que ellos estuviesen habituados, ó que por el contrario, el poseedor de una choza reclamara, como acontece siempre que de la claridad se obtiene nuevo albergue, amplia morada y sólido edificio, desdeñando como angosto y escaso lo que se le diera; pero no le era indiferente que no se cayera en despilfarrero, á título de mejora, ó que á título de parsimonia en lo presente no pudieran las generaciones del porvenir comprender por comparación que no habían recorrido los campos andaluces un Rey, un Gobierno, los representantes más genuinos de la ciencia y del arte en España, sin haber introducido un progreso, siquiera modesto, en la obra siempre difícil de hacer surgir nuevos pueblos. Y del propio modo no era posible desconocer que la parte más

extensa de las ruinas estaba en total diseminación, verdaderamente desparramada por inmensa zona; y de otro lado era preciso dar á la conciencia pública la satisfacción de que hubiese masas reunidas de construcción para que más fácilmente pudiera el viajero fiscalizar si se había invertido la espléndida suma aportada de todos los pueblos del globo.

Problemas tan complicados vinieron á atenuarlos bastante en su gravedad dos circunstancias felices. La suscripción nacional que al crearse la Comisaría Regia llegaba á pesetas 4.829.074'83, subía paulatinamente la cantidad de 6.455.983'85 en gran parte á causa del generosísimo concurso de la caridad extranjera, que ha llegado á aportar una suma casi igual á la que reunió la caridad española, mientras que por otra parte las suscripciones particulares, la iniciativa privada, allegaban, después de atender á las instalaciones provisionales, más y más recursos para las reparaciones definitivas. Bien puede calcularse que los 6 millones y medio de pesetas han sido completados hasta llegar próximamente á 10 millones de pesetas para el socorro total y permanente de la región, por los Prelados de Granada y Málaga, que reunieron ellos solos 1.300.000 pesetas, el Obispo, Ayuntamiento é Instituto de Fomento del Trabajo nacional de Barcelona, el Circulo Mercantil y el gremio de carpinteros de Madrid, *El Imparcial*, *Correspondencia de España*, *El Liberal* y prensa catalana, el Duque de Fernán-Núñez, casinos de la Habana y de Cádiz, Circulo Mercantil y asociaciones de Málaga, comercio de la República Argentina, ciudades de Cartagena, Córdoba, Jaén, Linares, Priego y Fibara (isla de Cuba), la Junta de los Sres. Arzobispos, Gobernador civil y Presidente de la Diputación provincial de Granada y la liga de contribuyentes de la misma capital, recordando, para concluir esta larga pero gloriosísima enumeración, lo que al Comisario Regio confiaron, separadamente de la suscripción nacional, la villa de Bilbao, la Asociación de Escritores y Artistas, prensa terceirense, villa del Carril, las Reales Maestranzas de Granada y Zaragoza y el Rector de la Universidad literaria granadina, á nombre de la Universidad de Santiago de Compostela.

Coincidía con este aumento de recursos el mayor conocimiento, así del daño

sufrido como de su menos costosa reparación. Ciertamente, no era posible recorrer la zona sísmica sin conmoverse el corazón más fuerte. Pero veíase á la vez que eran inferiores á la realidad del desastre las más dramáticas descripciones de las ruinas de Arenas del Rey, Alhama y Albuñuelas, por ejemplo, y que en otros pueblos eran casi soñadas las ruinas. Cuando presentándose de improviso en cierto pueblo el Comisario Regio acompañado de varias de las personas antes citadas, y como se hiciera la observación de que siendo muy buenas las construcciones habían resistido perfectamente á los sacudimientos endógenas, no hubo más deterioro que enseñar que el de un tabique de una casa. ¡Cuál no sería el asombro del Comisario Regio al abrir el estado ya formado de los daños de la provincia, y leer que el pueblo de que se trata figuraba con 107 casas total ó parcialmente hundidas y 66.813 pesetas de perjuicios! Y que era cierto lo que en la localidad habían visto por sí mismos el Comisario Regio y quienes le acompañaban, comprobado ha sido por los hechos: no sólo en la parte aglomerada, sino además en la diseminada de la población aludida, no ha habido más que 11 propietarios que en la forma prevenida hayan reclamado auxilio, no habiendo alcanzado el total de éste siquiera 700 pesetas. Esto debía mover á observar que en otro renglón figuraba un pueblo, no muy lejano, con 287 casas total ó parcialmente hundidas y 519.930 pesetas de perjuicios. Pues bien: según el *Nomenclátor*, la población ahora aludida tiene 848 casas, y la riqueza urbana imponible es, según el amillaramiento, de 23.393 pesetas; de manera, que la tercera parte del caserío (aun suponiendo exacto el mismo dato de las 287 casas, lo cual no puede admitirse) se suponía en este caso tenía más valor que su totalidad declarada á la Hacienda. Tales hechos daban lugar á pensar que la totalidad de los daños en ambas provincias resultaría inferior al de 18.396.790 de pesetas indicadas en estadísticas hasta entonces formadas. Y aunque sea anticipando conclusiones, desde esta misma página y sin esperar las siguientes, puede en un sentido general expresarse explícitamente la creencia de que con los 10 millones de pesetas de las suscripciones particulares y oficial han sido remediados todos los da-

ños. Seguro es que han de haber quedado propietarios perjudicados, sobre todo la alta propiedad, cosa inevitable, aun con la más absoluta unidad de dirección en el reparto de auxilios, pero más ocasionada á ocurrir siendo distintas las direcciones; sin que al decirse esto sobre un hecho se desconozcan los bienes que la diversidad, por no decir una nobilísima emulación entre tantas corporaciones, ha podido producir, ha producido ciertamente; pero también hay buen número de propietarios que han recogido hogares muy superiores por sus condiciones á los que poseían; y la aseveración se hace en términos generales con referencia al conjunto.

Oportuno es consignar aquí algunos datos.

Formóse en 19 de Mayo de 1885 por el Gobernador civil de Málaga un estado de los daños sufridos en dicha provincia, y en él se consignaron también las desgracias personales ocurridas por efecto de los terremotos. De dicho documento resultan los siguientes daños y desgracias:

| | |
|-----------------------------|------------|
| Casas totalmente arruinadas | |
| en los pueblos..... | 638 |
| Idem en el campo..... | 122 |
| TOTAL..... | 760 |

| | |
|----------------------------|--------------|
| Parcialmente arruinadas en | |
| los pueblos..... | 4.964 |
| Idem en el campo..... | 1.077 |
| TOTAL..... | 6.041 |

| | |
|-----------------------------|---------------|
| Y simplemente resentidas en | |
| los pueblos..... | 8.836 |
| Idem en el campo..... | 2.214 |
| Que suman..... | 11.052 |

dando entre todas un número de..... 17.859 cuyos daños se valoraron en la cantidad de 13.353.397 pesetas.

Igual cuadro de casas damnificadas por los terremotos formó en 19 de Febrero de 1885 el Gobernador de la provincia de Granada, y en él constan:

| | |
|-------------------------|--------------|
| Casas destruidas..... | 3.342 |
| Casas quebrantadas..... | 2.138 |
| TOTAL..... | 5.480 |

(1) Véase el núm. 178 del BOLETIN.

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Mientras que en otro forma- | |
| mado por la Diputación | |
| provincial en 23 de Mayo | |
| del mismo año, figuran de | |
| las primeras..... | 3.119 |
| de las segundas..... | 6.892 |
| que en conjunto elevan á casas. | 10.011 |
| El total de los perjuicios era | |
| de pesetas..... | 8.043.193 |

De las que correspondían:

| | |
|--------------------------------|-----------|
| A Alhama, por sus casas | |
| destruidas, pesetas..... | 670.087 |
| Para las destruidas en las de- | |
| más poblaciones..... | 1.287.630 |
| Y á las únicamente quebran- | |
| tadas..... | 3.115.806 |

Resulta un total de daños en los edificios de las dos provincias de 18.396.790 pesetas, según los referidos estados.

Sin embargo, de resultar 8.310.404 pesetas más de daños en la provincia de Málaga que en la de Granada, debe hacerse notar que en la de Málaga sólo hubo 33 muertos y 80 heridos, mientras que en la de Granada, según consta en el estado del Gobernador, las víctimas fueron desgraciadamente más numerosas, pues resultaron 690 de los primeros y 1.173 de los segundos; cifras que varía la Diputación provincial granadina, señalando 478 muertos y 673 heridos. Aun cuando no haya conformidad entre lo suscrito por aquella Autoridad y esta Corporación, siempre es mucho mayor el número de víctimas que hubo en la provincia de Granada, y por consiguiente, debe extrañar que, teniendo que lamentar por fortuna, la de Málaga menos desgracias personales, apareciera en sus datos estadísticos mucho mayor el número de casas damnificadas, y á la par que los daños fueran de tan crecida consideración.

Dos circunstancias se hacían evidentes. Por mucho que se quisiese suponer que había de bajar el importe verdadero del daño en las fincas, era preciso consagrarse exclusivamente en primer término á la reparación y reconstrucción de los hogares. Ciertamente era considerable la riqueza perdida en granos y frutos ganados y aperos de labranza; pero la experiencia se estaba haciendo rápida y decisivamente en contra del reparto del metálico por los particulares, pues una gran parte de los mismos labradores, constituida casi permanentemente en la plaza pública esperando la llegada de las Comisiones bienhechoras, dejaron que la aceituna se perdiera en el árbol, y por otro lado, poco se adelantaba dándoseles ganado ó aperos si no tenían albergue. Es el albergue, sin duda alguna, después de la alimentación, la primera necesidad del hombre, y su adquisición con carácter permanente y satisfaciéndose un tanto las exigencias de la vida civilizada, requiere uno de los más difíciles esfuerzos de la energía humana en el desgraciado. Y para reconstruirlo es más fácil á toda gestión ajustarse á la equidad que para indemnizar la pérdida de los bienes muebles: éstos no dejan rastro y la apreciación de su valor ha de fundarse en mucha parte en la veracidad del interesado ó en los informes de sus convecinos, en este caso tampoco desinteresado; mientras que documentos oficiales atestiguan siempre la existencia é importancia de la riqueza inmueble que fué destruida. Era,

por lo tanto, más expeditivo, más equitativo y más seguro socorro, así como había de resultar más permanente el socorro que consistiera en reedificar el hogar, y sólo para el caso de que hubiese sobrantes después de satisfecha esta importantísima atención, podía pensarse en indemnizaciones por el otro concepto de la riqueza mueble. Prueba es del acierto de la decisión, que no ha habido sobrantes verdaderos, pues las 300.000 pesetas que no se han invertido en hogares, se han invertido en obras tan esenciales como construcción de cementerios, conducciones de aguas potables y reparación de edificios públicos ó de general utilidad; y por otra parte, confirma la exactitud del juicio formado por la Comisaría Regia el hecho de que los mismos bienhechores particulares, deteniéndose en el camino de las indemnizaciones, acabaron por destinar cuantiosísimas sumas á las construcciones totales ó parciales de viviendas.

Pero aun en este solo ramo era necesario que se dedicase la Comisaría Regia á fijar la zona en que la ciencia establece el epicentro del cataclismo, para remediar allí, ante todo, las desgracias naturalmente mayores, y atender más tarde, si posible fuera, á las de zonas más extensas, pero menos perjudicadas.

A la ciencia, pues, hubo que apelar, y á ella se pidió la determinación de los puntos que debían considerarse comprendidos en los grados 9 y 10 de la escala de intensidad de los terremotos; escala generalmente admitida y reconocida como oficial en Italia y en Suiza. Obtenida la demarcación de dicha zona dentro de la zona general, se formuló la primera regla; atender en primer término á los pueblos comprendidos en la zona considerada como de la más directa acción de los terremotos por la Comisión geológica.

Ciertamente no se pensó ni un momento en atender *exclusivamente* á la parte que, sin embargo, es la preferente para el estudio del fenómeno en la zona sísmica en general, como es la preferente por las espantosas ruinas que él causó; pero al fin, y puesto que se trataba de comenzar las reparaciones, natural parecía que el criterio más imparcial fuera el de los hombres de ciencia para apreciar la magnitud de los efectos en las ruinas causadas por un acontecimiento tan colosal.

Y debe persistirse en juzgar tal criterio superior al de las Corporaciones y propietarios más ó menos interesados y el de la Administración misma, pues día por día se vino confirmando con la valoración, cada vez menos inexacta, de los daños, que, en efecto, las mayores desgracias responden matemáticamente en el grado respectivo de importancia; como no podía menos de ser, á las declaraciones científicas que señalaron los pueblos en que se presentan los efectos del grado 10 y del grado 9 de la escala sísmica. Porque los primeros datos eran del todo inseguros, porque desde luego era obvia su diferencia, debió pensarse en obtenerlos algo más fehacientes. Acudióse á la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, que facilitó personal con que comenzar á adquirir rectificaciones ya imprescindibles de las noticias antes recogidas, y que se dedicó á examinar la situación de Alhama, en la provincia de Granada, de Vélez, en la provincia de Málaga. Pero obtenerlas en toda la zona, que era, sin embargo, lo más conducente al pensamiento que el Comisario Regio, venía elaborando, era dila-

tar desmesuradamente la aplicación de los recursos; y así, una vez que el resultado de la comprobación en dos ó tres poblaciones importantes fué conocido, corriendo gran riesgo ciertamente de incurrir en grave error, lo cual, por fortuna, no ocurrió, se publicó lo que podía quizás llamarse edicto fundamental de la Comisaría Regia para la aplicación de la suscripción nacional.

Desde luego se veía que era preciso atender á dos ramos muy diversos; uno era el de las meras reparaciones, otro el de las reconstrucciones. Mas urgente era el primero y más fácil atender á él. En razón del tiempo, de la facilidad, del número de seres humanos que á poca costa podían volver á tener buenos albergues con prontitud, la reparación de las casas que brantadasse anteponía en las medidas meditadas y publicadas por la Comisaría Regia, pero á sus ojos esta antelación de hecho no quitaba su importancia mucho mayor á otro objeto á que era preciso atender. El que, si bien quebrantada (las más veces con grietas de poca entidad), conserva una finca, se halla en caso comparativamente menos atendible que quien ve su hogar completamente arruinado; y por otra parte, el número de casas destruidas del todo era tal, que había de exigir la parte mayor de la suscripción nacional, en razón de lo mucho que cuesta cualquiera edificación nueva comparada con lo que las reparaciones valen. Esto obligaba, por lo tanto, á la Comisaría Regia á no prodigar sumas sin límite para un ramo en sí mismo menos costoso, aun cuando iba á ser el primero á que se atendiese.

Era de prever que, no pudiéndose con una suscripción, día por día más hermosa, pero que nunca había de llegar á ser suficiente para lograr los dos resultados que en la zona habían ideado imaginaciones más brillantes que serenas, y deseos más enardecidos que ilustrados, es á saber: que surgieran hermosas poblaciones nuevas y que todos los propietarios percibieran la totalidad del perjuicio que aducían haber sufrido, se produciría desencanto más ó menos extenso al destruirse, por las reglas severas que se publicaran, tantas ilusiones; y esto supuesto, era preferible optar por un sistema que, en vez de proceder restringiendo concesiones paulatinamente, en vez de hurlar quizás un día esperanzas que tuviesen ya en su apoyo la promesa de las providencias publicadas, destruyese de un golpe todo lo que fuese producto de la fantasía para ampliar después lo mismo que ahora por de pronto no se otorgaba.

Además de determinar la Comisión geológica una zona que fuese socorrida en primer término, era absolutamente necesario determinar una clase de propietarios, que lo fuera ante todo, á fin de que el arrojarse en socorrer pronto no resultase más tarde temeridad ó insensatez, como quiera que, según queda dicho, se hacia preciso escalonar los auxilios. Imponíase esta segunda precaución por las declaraciones que ante el Congreso de los Diputados había hecho el Ministro de la Gobernación al ofrecer que serían socorridos los propietarios que pagasen menos de 75 pesetas de impuesto. Grato fué al Comisario Regio que la rectificación del aprecio de los daños por una parte, y por otra el aumento que iba teniendo la suscripción nacional, le permitiesen llamar sucesivamente á disfrutar de los auxilios á los propietarios que pagasen 125 pesetas, 300 y

por último 600 de impuesto. Ya no podía decirse con apariencia de razón que era descuidada la propiedad media. ¿Desde cuándo en la Nación Española sería tal la riqueza general que fuera ya propietario casi pordiosero el que cuenta con fincas por la que pague un impuesto de 600 pesetas? Ciertamente lo que no podía ni debía hacerse socorrer por igual al que fuera modestísimo propietario que pagase 5 pesetas y al que fuera propietario con la importante cuota de 600 pesetas. Establecióse, por lo tanto, una escala gradual; su grado máximo era el de satisfacerse 75 por 100 del daño sufrido (que con los materiales aprovechables, bien puede creerse que era indemnizar casi totalmente el daño al que pagase menos de 25 pesetas); concedíase al 60 por 100 al que pagase de 25 á 50 pesetas; 45 por 100 al contribuyente desde 50 á 75 pesetas, y luego, al llamarse á los propietarios que pagasen de 75 pesetas á 600, á todos se les dió el 30 por 100, sin seguir bajando la proporción del auxilio, pues no se creía ni capaz ni digno un auxilio inferior al 30 por 100 del daño. Pero de esta detención de la escala en el 30 por 100, resultaba beneficiada la propiedad más importante, que tanto había comenzado á sospechar sería desatendida.

Y porque esta regla de la proporción era de toda justicia, con su adopción quedaba desechada cualquiera idea de que la Comisaría Regia hiciese por sí reparaciones, aun cuando además era sistema absolutamente imposible de ponerse en práctica. Con sólo enunciarla se juzga y se desecha la idea de que 17.000 casas fuesen reparadas directamente por la Comisaría Regia en poco tiempo y con economía. ¡Qué número de agentes, que complicación administrativa no suponía tal método! Aun con haber reducido su tarea en este ramo á fijar el auxilio, á fiscalizar, si se invertía, aun con haberla reducido en otro á construir por sí (mediante concurso) seis grandes agrupaciones urbanizadas, jamás imaginará la opinión cuántas han sido las complicaciones que han debido vencerse. El trabajo de las reparaciones, por decirlo así, de menor cuantía, era imprescindible dejarlo á los propietarios, eficazmente auxiliados y fiscalizados. Es más, fué preciso dejar á los mismos propietarios al cuidado de reedificar sus casas totalmente arruinadas en los puntos en que no llegaban estas fincas al número de 40, porque de lo contrario hubiera sido forzoso crear innumerables centros directivos de las obras con suficiente personal, así facultativo como administrativo. Tampoco se detuvo el Comisario Regio á estudiar otra idea. Pretendiéndose que los terremotos en muchos casos habían arruinado más á los que por la floxera, por haberse helado la caña, por haberse perdido el trigo, tenían de tiempo atrás mermadísima su antes cuantiosa fortuna, que á los que, poseyéndola siempre muy pequeña, habían sufrido en los terremotos; que además era preferible atender bien á mil perjudicados que á medias á muchos más, y se indicó que unas juntas locales debían, ó de plano ó después de informaciones, determinar cuánto auxilio había de recibir cada damnificado según la situación en que estuviese. La suscripción nacional no se había iniciado con otro destino y por otra causa que por los terremotos: era arbitrario admitir elemento que no fuesen los terremotos mismos. Pero esas decisiones de plano ó con informes

hubiera sido la voluntad colectiva ó individual determinando el empleo de fondos, y á toda voluntad es preferible una regla. Por otra parte, las informaciones en 17.000 casos, jamás hubieran terminado y remediar pronto, aunque pareciera menos bien á algunos censores, era remediar más que remediar pasando tiempo. Aun cuando no se trataba de aplicar fondos del Estado, por el Estado había sido favorecida la suscripción, por el Estado se había nombrado un Comisario Regio, y no era propio del caso que, ni por sí mismo ni delegando parte de sus facultades á los pueblos, procediera éste como puede hacerlo la conciencia de un Prelado ó la voluntad libérrima de un donante particular, sino en virtud de reglas inflexibles que atendieran al mal con la menor intervención posible de la elección ó de la casualidad. Al fin, en asunto en que, sino directa, por lo menos muy eficazmente intervenía el Estado, había algo como un derecho igual entre todos los que estaban en un mismo grado de riqueza modesta que conociera el Estado, y esta misma intervención suya exigía que no la elección ni la selección á merced de juicios y opiniones irresponsables, sino la ley, solamente la ley que se constituyera, llamase por grupos á los ciudadanos á disfrutar del auxilio.

La cuota de contribución combinada con el perjuicio sufrido era el elemento que podía determinar este auxilio, sin que hubiese entre el Comisario Regio y el propietario interposiciones que, por lo menos, produjeran funesta lentitud.

Conviene no omitir que, pudiendo dar lugar á su vez la combinación de la cuota con el perjuicio á que hubiera propietario que percibiese cantidad demasiado subida en calidad de socorro, por precaución se determinó que nadie pudiera percibir más de 3.000 pesetas en metálico fuera de las capitales, en las que era natural tomar en cuenta el mayor coste que todo tiene, por cuya consideración ha habido finca cuyas reparaciones han sido auxiliadas; aplicándose el antes mencionado 30 por 100 con una suma de 9.360 pesetas; que es otra prueba de que no ha sido desatendida una clase de propiedad que no puede en manera alguna ser llamada pequeña propiedad. Y por último, preciso es decir que la Comisaria Regia declaró en todo tiempo que para ella no habían tenido existencia legalmente probada las fincas no amillaradas, disposición que no fué recibida con agrado, aunque el Comisario regio vuelve á presentarla con absoluta confianza á la atención general. Y con no menos confianza presenta á su fallo otra medida que sólo afectaba á pocas poblaciones, y las mortificó mucho. Había opinado la Comisión geológica: primero, que en algunas localidades ciertas zonas eran peligrosas y no debía favorecerse en ellas la reedificación; segundo, que en comarca tan atormentada por los terremotos, tampoco debían favorecerse las reparaciones de pisos superiores al principal, en cada casa. Vivamente contrarió á las poblaciones aludidas que el Comisario Regio se conformase con este criterio de la ciencia en que fue inflexible en estos dos puntos.

Y ya, debiendo proceder sin debilidad, aunque ciñéndose á las precauciones puramente necesarias, creyó el Comisario Regio que era una de las más indicadas que no se pagase obra no hecha, á no ser posible; por lo cual puso el límite de que

sólo se anticipase á los propietarios una cuarta parte de la tasación del perjuicio, si bien una vez que se hubo comprendido la inflexibilidad con que para el pago de los plazos siguientes era exigida la realización de una cantidad de trabajo equivalente á la cantidad metálica anticipada no tuvo inconveniente en disponer que los anticipos se elevasen á la mitad del importe total de la obra.

De la propia manera tuvo aplicación muy benigna la regla de que á los tres meses de otorgado el auxilio había de estar concluida una reparación, porque sólo cuando se vió que no ya tres meses, sino doce y veinte meses transcurrían con frecuencia sin que la obligación se cumpliera, después de repetidos avisos debidamente publicados se impuso á los morosos la pena de la caducidad del auxilio, con lo cual se logró que en efecto pudiera terminar su cometido la Comisaria Regia en plazo que no desdijera de la celeridad lograda en casos algo semejantes por Comisiones Reales del extranjero. Otra cosa no hubiera satisfecho á la opinión general, propensa, por experiencias anteriores, á censurar los procedimientos lentos. Y además, enfrente de esta medida habrá el gran miramiento, á riesgo de caer en gastos de administración bastantes considerables, aunque al fin se tuvo la fortuna de evitar este inconveniente de que periódicamente el personal de la Comisaria Regia recorriese aquellas fragosidades para entregar al propietario en su propia casa el plazo devengado con arreglo á la cantidad de obra hecha; ventaja que, dado lo complejo de éstas operaciones, quizás no haya sido suficientemente apreciada. Alternaba, pues, la precaución con la facilidad concedida, el rigor con la benignidad.

Comienza la reconstrucción.—El cólera.—Tiempo invertido en las obras.—Número de propietarios auxiliados y de casas reparadas.—Sumas invertidas en este ramo.—Edificaciones nuevas.—Amillaramientos insuficientes.—Sistemas combinados.—Alhama.—Periana.—Arenas del Rey.—Zafarraya.—Guevéjar.—Albuñuelas.

Cuando en virtud de los edictos publicados habían comenzado las reparaciones, propagóse rápidamente el cólera en las dos provincias. España entera se estremeció al conocer el estado de Granada. Pero esta misma inmensa contrariedad demostró la eficacia de las reglas puestas en práctica, pues no se ha dado caso igual de haberse concluido en parte alguna con rapidez semejante una tarea tan vasta. Las grandes construcciones nuevas no empezaron hasta el 19 de Noviembre de 1885; con sólo la excepción de dos edificios, estaban concluidas el 15 de Junio de 1887; el 15 de Julio de 1885 empezaron las reparaciones; el 15 de Septiembre de 1887 estaban concluidas. Eran extensísimas las incidencias de este último ramo: instancia del propietario pidiendo auxilio; reconocimiento facultativo del daño sufrido; derecho de revisión de este dictamen, ó sea de segunda tasación concedido al damnificado; compulsión de la contribución satisfecha, á fin de determinar el importe del auxilio; extensión del documento llamado Vale, que acreditaba el derecho á percibir por partes una suma determinada; pago anticipado de la mitad; nuevo reconocimiento de la obra llevada á cabo, y pago en la localidad misma del saldo aun no satisfecho, presenciándolo el Alcalde y el Párroco. Y no menos considerables las cifras que á

este propósito hay que aducir. Ceñida esta Memoria á consideraciones generales, los documentos anejos ofrecen amplitud de datos con que juzgar minuciosamente los detalles de una gestión tan vasta; pero conviene señalar aquí en resumen:

1.º Que se han concedido auxilios al 90'12 por 100 de los propietarios que lo han solicitado.

2.º Que el 89'05 por 100 de las fincas para las que se ha pedido auxilio ha sido en efecto atendido.

3.º Que se ha auxiliado por segunda tasación el 7 por 100 de las fincas reparadas.

4.º Que los auxilios, después de segunda tasación, representan el 5 por 100 de los auxilios concedidos.

5.º Que el auxilio medio por finca atendida, siguiéndose el procedimiento de los Vales, ha sido pesetas 203'30.

Las instancias presentadas fueron 23.523, debiendo advertirse que anunciado el propósito de reconstruir por sí misma la Comisaria Regia seis poblaciones ó extensos barrios nuevos, no se exigió para estos casos que comprendían á muchísimos propietarios instancias incoadas por ellos. En cambio, justo es decir que de las 23.523 solicitudes, 5.112 eran reproducción de otras anteriores. Más tarde se presentaron 2.323 pidiendo ampliación de auxilio y 1.102 fuera de los plazos muchas veces prorrogados para su admisión. El número de Vales expedidos en virtud de las instancias subió á 18.446, y su valor en pesetas 2.640.854'53, siendo satisfechos 16.002 Vales que importaban pesetas 2.414.675'25. Fácilmente se explica la diferencia entre lo emitido y lo satisfecho. Por rectificaciones y por ser duplicados se anularon 927 Vales, que representaban pesetas 131.143'28; caducaron 1.517 Vales por valor de 95.034 pesetas, porque á pesar de la benignidad que hubo en cuanto al plazo para hacer las obras, no llegaron á hacerse todas, porque algunos pocos propietarios no admitieron los Vales, juzgando escaso el auxilio, y también porque alguno que otro (caso no raro en España) no se ha presentado á hacerlo efectivo. El número de personas auxiliadas en esta forma asciende á 12.345.

Cifras de esta magnitud es preciso relacionarlas con la superficie de la zona, sus sierras y fragosidades, sus escasas comunicaciones, sus no menos escasos materiales y el tiempo invertido en las obras. Los resultados obtenidos puede España presentarlos sin jactancia, pero con gusto, á las naciones que se hayan visto en circunstancias algo semejantes, á las naciones todas que pródigamente la han favorecido á impulsos de la fraternidad de los pueblos, para que ellos sepan que ha sido digna de tan generoso apoyo.

Hora es de tratar de otro ramo de la reconstrucción general, ó sea el de las edificaciones totalmente nuevas.

Conviene recordar que desde un principio fué adoptada la regla de dejar construir casas nuevas á los propietarios mismos en los puntos en que no debieran edificarse desde los cimientos 40 casas; pero habían de ser auxiliados de la manera más semejante posible á la planteada respecto de las reparaciones. El edicto de 23 de Junio de 1885 fijaba estos auxilios en la forma siguiente:

A la finca cuyo valor, según amillaramiento, no llegaba á 250 pesetas, se le abonaba el importe de 10 metros cuadrados de construcción, entre 250 y 500, 15

idem; 500 y 1.000, 20 idem, y 1.000 y 2.000, 25 idem, si pasaba de 2.000, una casa; y se fijaba en unas reglas publicadas para la mejor reconstrucción en 20 de pesetas el precio del metro cuadrado; de modo que los auxilios antes indicados eran respectivamente 200, 300, 400 y 500 pesetas. Por último, se dió opción á casa nueva á los propietarios de casa que valiera al arruinarse 1.500 pesetas.

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Agosto del año económico de 1888-89.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

| Capítulos. | Pesetas. |
|------------------------------------|----------------|
| 1.º Administración provincial..... | 37.000 |
| 2.º Servicios generales... | 7.000 |
| 3.º Obras obligatorias... | 18.000 |
| 4.º Cargas..... | 8.000 |
| 5.º Instrucción pública.. | 3.000 |
| 6.º Beneficencia..... | 350.000 |
| 7.º Corrección pública.. | 5.000 |
| 8.º Imprevistos..... | 3.000 |
| 9.º Nuevos Establecimientos..... | 50.000 |
| 10 Carreteras..... | 60.000 |
| 12 Otros gastos..... | 10.000 |
| TOTAL..... | 551.000 |

Madrid 1.º de Julio de 1888.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 18 de Julio de 1888.

La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario, C. Pozzi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, ex Diputado á Cortes, Juez municipal del distrito del Centro, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria por D. Vicente Núñez de Velasco y Alvarez de Mendieta, de esta vecindad, con objeto de obtener la autorización á que se refieren los artículos 69 y siguientes del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, á fin de que sus hijos D. Mario y Doña Araceli, modificando sus apellidos, usen el de Núñez de Velasco y Avevilla, como le han venido usando hasta la fecha.

En su consecuencia, y cumpliendo lo que dispone el art. 71 del citado reglamento, se pone en conocimiento del público la pretensión de D. Vicente Núñez de Velasco, á fin de que en el perentorio

término de tres meses, contados desde el día de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, puedan presentar su oposición en este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Madrid 19 de Julio de 1888.—Nicolás María de Ojesto.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. 91

CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos que sigue D. Enrique Parra contra D. Francisco García Padrós sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, en este Juzgado y en el de Plasencia, las fincas siguientes:

El Castañar Reboldano, de cabida 20 fanegas del marco real, equivalentes á 12 hectáreas, 27 áreas, 91 centiáreas, sito en término de Barrado; tasado en la cantidad de 26.500 pesetas.

Y la tercera parte de la Dehesa boyal, sita en el mismo término que la anterior, de cabida dicha tercera parte de 110 fanegas del país, que se halla proindivisa, y tasada en 3.500 pesetas.

Que para tomar parte en la subasta hay que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo; que el postor rematante habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen en la Escribanía del refrendatario, donde estarán de manifiesto sin que tenga derecho á exigir otros; lo que se hace saber al público por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales de esta Corte, en el *Boletín* de la provincia de Cáceres y se fijarán en los sitios de costumbre de este Juzgado, del de Plasencia y del de Barrado; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Madrid 21 Julio de 1888.—V.º B.º= Nicolás María de Ojesto.—El actuario, Licenciado, Ramón Aguado y Oria. 109

SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al rematado por allanamiento y atentado León Quitanilla Alarcón, natural de Casas de Fernando Alonso, hijo de José y de Francisca, de 33 años, casado, jornalero, con instrucción, domiciliado en esta Corte, calle del Pacífico, para que dentro de dicho plazo se presente á cumplir su condena; rogando á todas las Autoridades den sus órdenes para proceder á su busca y captura, poniéndolo en la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 Julio de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario Licenciado, Francisco Buisén.

SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Maximino Venegas y Ortega contra Doña Macrina de Castro y Aguado sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª—Una participación de 2.797 pesetas 50 céntimos, proindi-

| | Pesetas. |
|--|----------|
| viso con D. Pedro Rodriguez, en el valor de una casa en la villa de Hortaleza y su calle de la Iglesia: que linda por Saliente con otra de Juan Sanz; Poniente otra de Doña Cecilia Achutegui; Norte D. Anibal Alvarez y Mediodía calle de la Iglesia; cuya totalidad de la finca ha sido tasada pericialmente en tres mil quinientas pesetas..... | 3.500 |
| 2.ª—Otra casa en dicha villa y su calle del Cuartel y Barajas, número 3: linda al Mediodía, Poniente y Saliente otra de herederos de Agustin Granda, y á Norte posesión de Bernardo Sanz y Francisco Ortega; cuyo inmueble ha sido tasado en doscientas cincuenta pesetas..... | 250 |
| 3.ª—Una tierra situada en término de Hortaleza, al punto titulado camino de Barajas: linda por Saliente con tierras de D. Carlos López Navarro; Mediodía con camino de Barajas; Poniente con otra de la testamentaria de D. Bruno Fourdinier y al Norte con otra de los herederos de D. José Romero; en ciento sesenta y cinco pesetas..... | 165 |
| 4.ª—Otra tierra en igual término, al sitio llamado Prado Hincapié: linda por Saliente con tierra de herederos de Crispulo Martin y Conde de Gauza; al Poniente con tierras de Miguel Garcia y Conde de Torrepilares; al Mediodía con El Hincapié y al Norte con el arroyo de los Cenagales; en seiscientos diez pesetas..... | 710 |
| 5.ª—Otra tierra en el mismo término, al sitio titulado Valdeviendo: linda por Saliente con tierra de D. Cecilio Achutegui; Mediodía con otra del Marqués de Gauza; Poniente con arroyo de Valdeviendo y Norte con otra de D. José Romero y Pando; en ciento veinticinco pesetas..... | 123 |
| 6.ª—Otra tierra en dicho término de Hortaleza al sitio de Valdefuentes: linda por Saliente con tierras de Felipe Martin; Mediodía con otra de Doña Cecilia Achutegui; al Poniente con otra de Julián Molepcceres y al Norte con otra de Bonifacio Morales y Moreno; en ciento cuarenta y dos pesetas..... | 142 |
| 7.ª—Otra tierra en el referido término del punto titulado la Chopera: linda por Saliente con tierra de D. Francisco Ibarra; Mediodía con viña del mismo; Poniente con tierra de Macrina de Castro y Norte con viña de Isabel Villaldea; en trescientas setenta y cuatro pesetas..... | 374 |
| 8.ª—Otra tierra en el mencionado término y sitio de Valdeviendo: linda al Saliente con tierra del Marqués de la Escala; Mediodía y Poniente con herederos de Juan Martin y | |

| | Pesetas. |
|--|--------------|
| Norte con tierra sin dueño conocido; en trescientas quince pesetas..... | 315 |
| 9.ª—Y otra tierra en el citado término de Hortaleza al sitio titulado el Fresno: linda por Saliente con tierras de Zacarias Santos y Marqués de Gauza; Mediodía con tierra de D. Antonio Urzáiz; Poniente con otra de herederos de D. José Romero Pando y Norte con el arroyo de Valdeveva; y ha sido tasada en cuatrocientas sesenta y dos pesetas..... | 462 |
| TOTAL..... | 6.043 |

Para cuya subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este dicho Juzgado y en el de Colmenar Viejo, se ha señalado el día 21 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en aquella es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos los postores que quieran tomar parte; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos ó sea la certificación del Registro de la Propiedad, por lo que respecto á dichos títulos, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 16 Julio de 1888.—V.º B.º= Isidro Esquer.—El actuario P. H., Demetrio Bustamante. 11—P.

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este.

Hago saber que en el Juzgado á mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos promovidos por D. Julián Villalba y Liébana contra Don Manuel Pellejo y Gutiérrez, sobre pago de pesetas, en los que se ha mandado sacar á la venta en pública subasta un solar y casa construida en el mismo, sitos en la carretera de Toledo, número 6 antiguo y 15 moderno, y sus afueras, de la parte de SO. al sitio llamado el Españoleto, distrito municipal de la Latina, barrio del Puente de Toledo, tercera Sección del Registro de la Propiedad: que linda al Norte con terreno de D. José Moltó; Mediodía casa de D. Francisco Cachau; Saliente camino de Villaverde y Poniente carretera de Toledo; tasados en la cantidad de 30.724 pesetas; y un terreno ó solar en el mismo sitio y término, que mide 208 pies cuadrados: lindando al Norte con camino del Vertedero de la Villa; Sur con desagüe de una alcantarilla que cruza la carretera de Toledo y separa el solar de las fincas inmediatas; Este camino de Villaverde y al Oeste con la carretera de Toledo, tasado asimismo en 208 pesetas 91 céntimos; señalándose para el remate el día 21 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, en el salón de actos públicos del edificio que ocupan los Juzgados de primera instancia, calle del General Castaños, núm. 1, principal.

Lo que se anuncia por este edicto, haciéndose saber que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en

la mesa del Juzgado la cantidad de 3.100 pesetas para garantir el remate, las cuales se devolverán á todos menos al mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días y horas hábiles, hasta el momento de la subasta.

Dado en Madrid á 20 Junio de 1888.—Ernesto Gisbert.—P. S. M. y por mi compañero Sr. Clemente, Bonifacio Guillén. 108—P.

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mi el Secretario y recaída en el juicio verbal de faltas seguido por lesiones de Jacoba González, de 30 años, natural de Madrid, casada, sus labores, que vivía en la calle de Irlandeses, núm. 17, cuarto bajo, se le cita y llama por el presente para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, número 1, piso segundo, para ser reconocida por el Médico forense; y se le apercibe que de no verificarlo así se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 Julio de 1888.—V.º B.º= El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

ANUNCIOS

Unión Georgiana Violeta Luna II.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Ignorándose el paradero del socio Don Facundo Martínez, poseedor de la acción número 369, y hallándose en descubierto de varios dividendos, se le cita por tercera vez, con arreglo al art. 32 del reglamento, para que los haga efectivos en el término de 15 días en casa del Tesorero, D. Isidoro López Baranda, calle de Hortaleza, 1, comercio de curtidos.

Julio 27 de 1888.—El Presidente, Antonio González. 106

La Forestal Estremeña.

Balance de la misma al 31 de Diciembre de 1887.

| | Pesetas. |
|--------------------------------|------------------|
| ACTIVO | |
| Acciones por emitir..... | 650.000 |
| Adquisición de los montes..... | 196.623'88 |
| Material..... | 15.204'73 |
| Fianzas..... | 472'50 |
| Caja..... | 90.388'68 |
| Ganancias y pérdidas.... | 47.310'21 |
| TOTAL..... | 1.000.000 |

| | Pesetas. |
|---------------|-----------|
| PASIVO | |
| Capital..... | 1.000.000 |

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—F. de Laiglesia. 12—P.